



VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° E-157394-2020 por la empresa SUMA MOVIL PERU S.A.C., sobre otorgamiento de concesión para la prestación de Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, establece que *"El objeto de la presente Ley es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural"*;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC (en adelante, el Reglamento), dispone que *"El Operador Móvil Virtual es el concesionario que posee título habilitante para prestar servicios públicos móviles como Operador Móvil Virtual, cuenta con un Registro de Operador Móvil Virtual, brinda servicios minoristas a usuarios finales y carece de asignación de espectro radioeléctrico. El Operador Móvil Virtual puede prestar servicios empleando sus propios elementos de red o los de los Operadores Móviles con Red y empleando o no numeración propia, según lo solicite al MTC"*;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento, dispone que *"En caso un solicitante desee brindar servicios como operador móvil virtual y no cuente con una concesión ni se encuentre habilitado para prestar servicios públicos móviles de telecomunicaciones, para la obtención de la concesión con dichos fines, le resulta aplicable el procedimiento especial de otorgamiento de concesión establecido en el presente Capítulo. En este caso, se tramita conjuntamente la solicitud de concesión y de registro como Operador Móvil Virtual"*;

Que, asimismo, los numerales 30.3 y 30.4 del citado artículo 30, establecen que *"La concesión para la prestación de servicios públicos móviles como Operador Móvil Virtual se otorga a solicitud de parte, previo cumplimiento de los requisitos y trámites que se establecen en el presente Reglamento, y se perfecciona con la suscripción del contrato de concesión aprobado por el Titular del MTC (...)"* y que *"La concesión se otorga por Resolución Ministerial, cuyo plazo de vigencia es no mayor de veinte años, contado a partir de la suscripción del contrato de concesión, susceptible de renovación a solicitud de parte"*, respectivamente;

Que, por su parte, el numeral 30.5 del artículo 30 del Reglamento, señala que *"Para todo lo no regulado en este Capítulo, es de aplicación lo establecido en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, en lo que corresponda"*;

Que, mediante Informe N° 830-2020-MTC/27 ampliado con Informe N° 884-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación de Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SUMA MOVIL PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 2648-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, el Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Viceministerio de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SUMA MOVIL PERU S.A.C., concesión para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa SUMA MOVIL PERU S.A.C., para la prestación de Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, el que consta de veintisiete (27) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa SUMA MOVIL PERU S.A.C., en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles computados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1921169-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban la "Guía para el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2021-VIVIENDA

Lima, 19 de enero de 2021

VISTOS:

Los Memorándums N°s. 05, 16 y 021-2021-VIVIENDA/VMVU-DGADT, de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico; el Informe Técnico N° 01-2021-VIVIENDA/VMVU-DGADT-GAZ, de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico; los Informes N°s. 013 y 20-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; los Informes Técnicos Legales N°s. 005 y 008-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el citado Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 9 de la referida Ley establece como función exclusiva del MVCS, implementar

acciones temporales en las zonas del país que requieran de mayor asistencia técnica o de servicios en el ámbito de las competencias del sector, con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades institucionales;

Que, los literales b) y j) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, disponen como funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU), proponer o aprobar y difundir las normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de vivienda, urbanismo y ordenamiento e integración de los centros poblados en el marco de las políticas y normas que se vinculen; así como, normar y promover la recuperación de espacios urbanos y la protección y mejoramiento del ambiente de los centros poblados, respectivamente;

Que, asimismo, los literales c) y d) del artículo 79 del citado Reglamento señalan que la Dirección de Accesibilidad de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico (DGADT) tiene como funciones, establecer disposiciones que regulen a los gobiernos regionales y locales para que adecuen el diseño urbano para el libre desplazamiento de la persona con discapacidad, madre gestante y adulto mayor; y, promover que los gobiernos regionales y locales adapten y doten de elementos técnicos para garantizar la movilidad y el libre desplazamiento de la persona con discapacidad, madre gestante y adulto mayor;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la ampliación de la Fase 4 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, establece que el MVCS elabora la guía que orienta las acciones señaladas en el citado artículo conforme a los protocolos sanitarios respectivos;

Que, mediante los documentos de vistos y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, la DGADT propone la "Guía para el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte", como una herramienta orientadora de diseño urbano sobre el uso temporal de los espacios públicos colindantes a restaurantes, servicios afines, establecimientos culturales y de arte, cuya finalidad es coadyuvar a la reactivación económica reduciendo el riesgo de contagio de la COVID-19 en cumplimiento de las normas sobre distanciamiento social dadas por el Gobierno Nacional y promoviendo la práctica de la micromovilidad y la recuperación de espacios públicos;

Que, la DGPRVU, a través de los documentos de vistos, señala que corresponde a los gobiernos locales: i) Sectorizar las zonas materia de aplicación de la Guía y aprobar la delimitación de las áreas de intervención para el uso temporal de los espacios públicos colindantes a restaurantes, servicios afines, establecimientos culturales y de arte; ii) Verificar la vigencia de la licencia de funcionamiento de los establecimientos que se acojan al uso temporal del espacio público colindante; y, iii) Definir los elementos de seguridad vial y otros que se consideren necesarios, de acuerdo al marco de sus competencias sobre fiscalización y control urbano de los espacios públicos y vialidad, previstas en los artículos 73 y 74 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, la citada Dirección General, sustenta la emisión de la presente resolución ministerial;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la "Guía para el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte", en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la ampliación de la Fase 4 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco

de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase la "Guía para el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la ampliación de la Fase 4 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Implementación

Los gobiernos locales implementan la "Guía para el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte", sectorizando las zonas para su aplicación y delimitando las áreas de intervención de los espacios públicos colindantes; verificando la vigencia de la licencia de funcionamiento de los establecimientos que se acojan al uso temporal del espacio público colindante; y, definiendo los elementos de seguridad vial y otros que se consideren necesarios, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial y la Guía aprobada en el artículo 1 que antecede, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1921176-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2021-VIVIENDA

A solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 016-2021-VIVIENDA, publicada en la edición del día 16 de enero de 2021.

Página 39

DICE:

"(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Excepción para el Registro de Proyectos
(...)

Para tales efectos, los Grupos Familiares suscriben la declaración jurada señalando que el valor del terreno no excede el valor máximo de la vivienda de interés social".

DEBE DECIR:

"(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Excepción para el Registro de Proyectos
(...)

Para tales efectos, los Grupos Familiares suscriben la declaración jurada señalando que el valor de la vivienda no excede el valor máximo de la vivienda de interés social".

1921123-1